

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala así como el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **a efecto de consolidar el sistema de rendición de cuentas y equilibrio de**

poderes entre el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La función de control del poder, tiene como propósito fundamental equilibrar su ejercicio para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible el ejercicio pleno de la democracia. En efecto, el poder Legislativo se configura como la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa, toda vez que la representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

En este contexto, en nuestro país durante prácticamente todo el siglo XX, No se tuvo la práctica constitucional de citar a los funcionarios para que comparecieran en las cámaras del Congreso de la Unión, es decir, como regla general el Congreso no citaba a los Secretarios de Estado, aunque esto se empezó a cambiar en la década de los setenta pues derivado de una reforma constitucional, el Congreso de la Unión empezó a citar a algunos secretarios de Estado para informar y ser cuestionados, ya sea respecto de los proyectos de ley que se encontraban en el marco de sus competencias o bien para que

rindieran un informe de un asunto o negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

A nivel federal, el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el principio de colaboración que los poderes deben tener entre sí, además de constituir uno de los mecanismos constitucionales cardinales para que el Poder Legislativo ***supervise y controle*** al Poder Ejecutivo, con el propósito de lograr un equilibrio de los poderes en beneficio de los derechos humanos de las personas.

Es tan relevante jurídica y políticamente que el Poder Legislativo desarrolle sus facultades de control y vigilancia ya que con el ejercicio de dicha facultad se neutraliza el excesivo poder que un solo individuo concentra en nuestro régimen presidencialista, situación que se replica en las entidades federativas en la figura de los gobernadores.

No obstante y a pesar de que a nivel federal y en casi todos los estados de la República se ha avanzado en los controles parlamentarios que actualmente tiene el Congreso para vigilar y controlar los actos del Poder Ejecutivo, a nivel local no se ha corrido con la misma suerte.

A pesar que en Tlaxcala ha habido alternancia en la titularidad del Poder Ejecutivo, no ha existido la voluntad política suficiente para mejorar el equilibrio de poderes en el Estado. Lo anterior es así ya que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el

Congreso Estatal NO tiene la potestad constitucional para citar y hacer comparecer **de mutuo propio** a algún Secretario del Gabinete Estatal, pues conforme al marco legal vigente, el Congreso Local primero tiene que solicitar al Gobernador que **AUTORICE** la comparecencia ante el Pleno de algún Secretario del Gabinete, para que informe sobre los asuntos a su cargo y que sean de interés de los Diputados. Pero si el Gobernador **no autoriza la comparecencia de alguno de sus subordinados**, y a pesar de que la mayoría de Diputados hayan solicitado la misma, ninguna autoridad podrá obligar al Gobernador a hacer comparecer a ese Secretario ante los Diputados.

Estas prácticas antidemocráticas donde el Gobernador lo es y decide todo son una reminiscencia de la vieja política de hace 50 años, en la que no se respeta el principio de división de poderes, y que desafortunadamente aún prevalece en el texto de nuestra Constitución Local.

Por lo anterior, es primordial que no solo el Pleno del Congreso sino también las Comisiones legislativas puedan formular, monitorear, evaluar y retroalimentar las políticas públicas del Gobernador, y esto implica necesariamente la comparecencia de los Secretarios del Gabinete y directores generales cuando los Diputados Locales lo requieran, sin que dicha petición esté condicionada a la autorización del Gobernador, pues ello constituye una afrenta a la representación popular que ejercen los Diputados.

Lo anterior evitara que se de un ejercicio arbitrario y discrecional en las actividades en el gobierno estatal, así como consolidar a las comisiones en su labor legislativa, pues estas analizan todo tipo de proyectos de iniciativas que derogan, abrogan, reforman o emiten nuevas leyes para dar soluciones a diversos sectores del Estado, pero sobre todo, para vigilar y controlar la actuación del Poder Ejecutivo, con el único fin de buscar una mayor eficacia en la aplicación de las políticas públicas para el desarrollo del Estado.

Los Diputados como representantes del pueblo, en los últimos años se han convertido en simples testigos de los acontecimientos que evidencian casos de corrupción, excesos y deficiencias en el actuar de los funcionarios del gobierno del Estado de Tlaxcala, y a lo más que pueden aspirar en la actualidad los legisladores es a expresar opiniones, señalamientos o puntos de vista, pero no a tomar decisiones, y mucho menos hacer comparecer ante esta Soberanía a los servidores públicos del gabinete estatal para que rindan cuentas de sus actos e indagar acerca de hechos que afecten a sus representados.

Por lo antes expuesto, esta Soberanía como verdadero contrapeso al Gobernador, debe contar con amplias facultades para exigir a los funcionarios del gobierno estatal, una autentica rendición de cuentas en la aplicación de las políticas públicas que afecten a los ciudadanos mediante su comparecencia vinculatoria ante el pleno del Congreso y sus Comisiones Legislativas.

La debilidad histórica del Congreso del Estado de Tlaxcala ha impedido una efectiva facultad de control sobre el Ejecutivo Local y la administración pública en su conjunto, y desde luego, al Poder Judicial del Estado y los organismos autónomos. Esto dos últimos entes, a pesar de la responsabilidad en que han incurrido algunos de sus miembros, el Congreso poco o nada ha hecho al respecto.

CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA

La presente iniciativa busca reglamentar la comparecencia de los Secretarios del Gabinete Estatal, al Procurador General de Justicia del Estado, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a los directores y administradores de las entidades desconcentradas y descentralizadas, a los titulares de los órganos autónomos, a los representantes de los municipios, así como a los demás servidores públicos estatales o municipales, para que informen bajo protesta de decir verdad, al Congreso cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para informar sobre asuntos de su competencia durante el análisis del informe, o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Este instrumento de control parlamentario conllevará a un eficaz diálogo y una relación armónica entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo Local, que se traducirá en un auténtico equilibrio en el desempeño del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas.

Así, y con la finalidad de plantear reformas integrales y congruentes, la presente Iniciativa estima reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior del Congreso del Estado. El objetivo es fortalecer el sistema de rendición de cuentas y, por ende, que los gobernados tengan acceso a información veraz y recuperen la confianza en las instituciones encargadas de administrar recursos públicos.

En efecto, las relaciones entre los poderes constitucionales es un punto cardinal en una democracia, por ello, nuestro sistema político ha de sustentarse en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio del poder, especialmente en el control de la gestión administrativa que realiza el Ejecutivo, a través de comparecencias de los servidores públicos.

En resumen, la iniciativa en cuestión introduce y reglamenta en la normatividad interna del Congreso tres mecanismos de diálogo y rendición de cuentas efectivos, que aseguren el correcto ejercicio del mandato encomendado al Ejecutivo Local, como son el análisis del informe, la pregunta parlamentaria y la comparecencia bajo protesta de decir verdad.

Cabe destacar que las nuevas facultades que se pretende otorgar al Congreso del Estado tienen como finalidad una rendición de cuentas entre poderes y un equilibrio entre los mismos, es decir, NO implican una invasión e intromisión a la esfera de competencia del Poder

Ejecutivo Local, pues así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia que emitió al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 1/2013.

Nuestra Constitución Local no previó el estado de cosas que aquejan hoy a la ciudadanía. El pueblo, en ejercicio de su soberanía, puede y debe impedir los actos de corrupción e impunidad en el ejercicio del servicio público. El PRD, como grupo parlamentario, tiene el compromiso de combatir y denunciar la corrupción, las injusticias, y los abusos del poder donde quiera y contra quien sea, es por ello que se plantea ampliar las facultades del Congreso del Estado para convertir a este Poder Legislativo en un verdadero contrapeso del Poder Ejecutivo Local, otorgándole competencia para hacer comparecer a funcionarios de la administración estatal y municipal, de los organismos autónomos, del Poder Judicial Local; así mismo para solicitar información y documentación a cualquier ente público, y finalmente para investigar hechos o actos de corrupción en la administración pública centralizada y paraestatal, en el Poder Judicial del Estado, en los municipios y en los órganos autónomos.

Compañeros legisladores, en las elecciones del pasado primero de julio, la ciudadanía tlaxcalteca mando un contundente mensaje al actual Gobierno Estatal, pues el partido en el poder no gano ni un solo cargo de elección popular en juego: ninguna diputación local, federal, senaduría ni la presidencia de la República. El paso siguiente consiste en transformar las viejas reglas del juego político que fueron creados por un régimen que NO obliga a los funcionarios del gabinete estatal a

rendir cuentas de su actuar ante el Congreso, en un sistema verdaderamente democrático de pesos y contrapesos de los poderes públicos. Aprovechemos esta coyuntura en la historia política de nuestro Estado y del País, y atrevámonos a ser una Legislatura diferente, que no sea una simple oficialía de partes del Gobernador, cancelando de una vez por toda la sumisión que actualmente prevé la Constitución Local del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMAN el artículo 80, el TÍTULO QUINTO y el Capítulo Único, los artículos 95, 96,97 y 98, y se ADICIONAN la fracción VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para ser IX del artículo 26, los Capítulos Segundo y Tercero, los artículos 98 Bis, 98 Ter y 98 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

Artículo 26. Los diputados tendrán las prerrogativas siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Solicitar cualquier información a los poderes del estado, a los organismos autónomos, a los municipios y a cualquier otro entidad pública, estatal o municipal, por sí o por conducto del órgano legislativo competente.

IX. Las demás que les otorguen las leyes o el Pleno del Congreso.

Artículo 80.- Los presidentes de las comisiones ordinarias, a nombre de la Comisión, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, del Poder Judicial del Estado, de los organismos autónomos, de los municipios, del Órgano de Fiscalización Superior o de otros entes públicos que corresponda cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

El titular de la dependencia o entidad pública estará obligado a proporcionar la información en un plazo no mayor a quince días hábiles; si la misma no fuere remitida, el Presidente de la comisión o cualquiera de sus integrantes, podrá dirigirse oficialmente en queja al titular o superior jerárquico de la

dependencia, ayuntamiento, poder o ente público o al C. Gobernador del Estado, para los efectos establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Estatal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 Bis de la Constitución Local, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en el Congreso del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que el Secretario del Despacho o Titular de la dependencia o entidad correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 44 Bis constitucional.

TÍTULO QUINTO

De los Informes, las Comparecencias y Las Preguntas Parlamentarias.

Capítulo Primero

De los Informes

Artículo 95. *En el ejercicio de las funciones de control, el Congreso del Estado recibe, analiza y se pronuncia respecto de los informes de los entes públicos a los cuales la Constitución y las leyes imponen la obligación de presentarlos.*

El Congreso también ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Gobernador del Estado o comparencias de los servidores públicos que prevé el artículo 44 Bis de la Constitución Local, sea para informar o para responder preguntas e interpelaciones.

Las preguntas tienen por objeto obtener información sobre un tema específico, o bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una ley o el estudio de un asunto.

La interpelación tiene como objeto obtener de un servidor público compareciente la explicación sobre políticas de interés general.

ARTÍCULO 96. *La revisión y análisis del informe del estado que guarda la administración pública estatal, que presente el Gobernador del Estado, y los que, en su caso, presenten los servidores públicos enunciados en el artículo 44 Bis de la Constitución Local, se sujetará a lo siguiente:*

I. La Mesa Directiva remitirá a cada comisión, el Plan Estatal de Desarrollo y los anexos del Informe de Gobierno del ramo que se corresponda;

II. La Mesa Directiva solicitará al Gobernador y al Órgano de Fiscalización Superior los informes sobre el cumplimiento de los resultados alcanzados en los planes y programas sectoriales y los enviará a las comisiones que corresponda, a fin de que éstas los confronten con los objetivos enunciados en el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Las comisiones podrán solicitar, a través del Presidente de la Mesa Directiva, la comparecencia de los funcionarios públicos enunciados en el artículo 44 Bis de la Constitución Local, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad y podrán ser sujetos de interpelación, ante la propia comisión;

IV. La comisión podrá solicitar mayor información a los servidores públicos enunciados en el artículo 44 Bis de la Constitución Local, que se correspondan con las materias de su competencia, mediante la pregunta parlamentaria, y

V. La comisión formulará un documento anual en el que conste el análisis de este informe, que deberá remitirse a la Mesa Directiva, para que dé cuenta al Pleno, se difunda en los medios electrónicos del Congreso y sea publicado en la Gaceta.

Capítulo Segundo

De las Comparecencias

Artículo 97. Las comisiones podrán solicitar comparecencias, a solicitud de uno o más de sus integrantes, con los servidores públicos a que hace alusión el artículo 44 Bis de la Constitución Local, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.

Las comparecencias que pretendan realizar las comisiones con los funcionarios a que se refiere el artículo 44 Bis de la Constitución Local, se comunicara a la Mesa Directiva. Corresponderá al Presidente de la Mesa notificar a los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior de la comisión.

En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Finanzas y Fiscalización emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la administración pública estatal, organismos autónomos, del Poder Judicial, de los Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

Las comisiones podrán celebrar entrevistas con los servidores públicos a que alude el artículo 44 Bis de la Constitución Local para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 98. El formato de las comparecencias, será acordado por la propia Comisión. El Presidente de la Comisión procederá a informar a la Junta y a la Mesa Directiva del formato convenido, que reflejará el criterio de proporcionalidad, y procurará incluir a los diputados y diputadas sin partido. En caso de comparecencias ante varias comisiones, el acuerdo será de los Presidentes de las comisiones que participen.

El tiempo de las intervenciones de los diputados, diputadas y de los servidores públicos será acordado previamente por el Presidente de la comisión o comisiones.

Por acuerdo de comisión o comisiones unidas podrán intervenir diputados o diputadas que no sean integrantes, pero siempre, como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo Grupo.

En caso de que la información proporcionada sea insuficiente, o no se hayan satisfecho los cuestionamientos de los diputados y diputadas, a criterio de la comisión y por mayoría simple del Pleno del Congreso, se podrá convocar a una segunda comparecencia ante la comisión, del funcionario de que se trate.

Cuando un funcionario del Poder Ejecutivo Estatal comparezca ante alguna o algunas de las comisiones del Congreso y a juicio de ésta, no responda satisfactoriamente o evada los

cuestionamientos de alguno de los diputados o diputadas, éstos tendrán el derecho de recibir respuesta por escrito, a más tardar tres días hábiles después de la fecha de la comparecencia.

Capítulo Tercero

De las Preguntas Parlamentarias

Artículo 98 Bis. Las comisiones podrán solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 44 Bis de la Constitucional Local, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Para la formulación de la pregunta parlamentaria en comisiones, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante el Presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 98 Ter. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

El Presidente de la Comisión recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

- I. Número total de preguntas,***
- II. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y***
- III. Texto de las preguntas admitidas.***

El Presidente de la Comisión presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación.

Aprobado el acuerdo el Presidente de la Comisión hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por el Presidente de la Mesa Directiva al servidor público correspondiente, para que éste responda dentro de un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 98 Quater. Las respuestas que los funcionarios envíen, se harán del conocimiento del pleno de la Comisión, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.

Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Gobernador del Estado o superior jerárquico del funcionario en cuestión, por conducto del Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA el artículo 36, y se ADICIONAN las fracciones IX y X al artículo 38, un Capítulo XI intitulado “DE LAS COMPARENCIAS ANTE EL CONGRESO Y SUS COMISIONES LEGISLATIVAS”, al Título Cuarto, y los artículos 179 Bis, 179 Ter y 179 Quater, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

Artículo 36. Las comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 44 Bis de la Constitución Local, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal, organismos autónomos, el Poder Judicial del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente;

X. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión;

Capítulo IX

De las Comparecencias ante el Congreso y sus Comisiones Legislativas

Artículo 179 Bis. Cuando por acuerdo del Pleno o de alguna Comisión deben comparecer servidores públicos conforme al artículo 44 Bis de la Constitución Local, la comunicación oficial del Congreso del Estado señalará si la comparecencia es ante el Pleno o en comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.

Los servidores públicos podrán enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.

De ser el caso, con el citatorio se enviarán a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que los Diputados, en lo individual o en grupo, entregaran previamente a la Mesa Directiva, sin menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones.

En el caso de que la Mesa Directiva o las comisiones enfrenten alguna dificultad u obstrucción debida al servidor público compareciente, se dirigen en queja al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del órgano autónomo de que se trate, o del ayuntamiento respectivo, para los efectos procedentes.

Artículo 179 Ter.- Las preguntas e interpelaciones a los servidores públicos referidos en el artículo 44 Bis de la Constitucional Local, sin mediar comparecencia, se presentarán por escrito y firmadas por los diputados que las formulan en lo individual o en grupo.

Las preguntas e interpelaciones se incluirán en el Orden del Día de la sesión inmediata del Pleno, en el apartado de proposiciones con punto de acuerdo. El autor o un representante de los autores pueden explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someten a debate y votación.

De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, el Presidente de la Mesa la enviara al servidor público a quien se dirige. De no aprobarla, se entiende por desechada.

La respuesta por escrito debe sujetarse a los términos previstos en el artículo 44 Bis de la Constitución Local. Si la respuesta no se emite en el plazo previsto o no satisface el sentido de la pregunta o de la interpelación, el Presidente de la Mesa lo informa al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia del servidor público involucrado.

Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan se publicaran en la Gaceta.

Artículo 179 Quater.- Las preguntas e interpellaciones que formulen los Diputados al compareciente, ya sea por escrito o en forma verbal, deben ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al marco de atribuciones y competencias del servidor público, entidad u organismo a quien se dirija. Las respuestas deben ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpellación hechas.

Cuando a juicio del Presidente de la Mesa o del de la comisión respectiva, el compareciente no responda en los términos del párrafo anterior, le concederá nuevamente el uso de la palabra al Diputado que formuló la pregunta o interpellación a fin de que

señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispondrá hasta del mismo tiempo que el Diputado.

Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulan, el Presidente de la Mesa o el de la Comisión respectiva le solicitará que a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida. De no hacerlo, previo acuerdo del Pleno se le convocará a una segunda comparecencia, ya sea ante la misma comisión o ante el Pleno del Congreso.

La Mesa Directiva ordenara a las Secretarías Parlamentarias y Administrativa proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO